

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2024/08684 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Utiel sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Utiel, a 16 de junio de 2024. —El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 CE y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 2.- MARCO JURIDICO

- Constitución española Art 31, art 133.2 art 142.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local.: artículos 25.2.c) y 86.2
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.: artículos 35, 42, 43., 77
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Art 14 al 19
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo

ARTICULO 3.- OBJETO

El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio. Será objeto de la exacción el suministro de agua potable para:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos comerciales e industriales.
3. Usos especiales.
4. Usos oficiales.
5. Uso mediante vehículo particular autorizado.
6. Usos municipales.

Se interpretarán los usos de la siguiente manera:

1. Usos domésticos en domicilios particulares. Se entienden por tales, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Serán incluidos en este apartado los correspondientes al uso de tomas para limpieza general de edificios de vivienda colectiva.
 2. Usos comerciales e industriales. Se entienden por tales, los suministros prestados a cualquier clase de comercio o industria, actividades profesionales, abonados situados fuera del casco urbano y todos aquellos no comprendidos en los apartados a), c) y d) de este artículo.
 3. Usos especiales. Se entienden como usos especiales aquéllos no recogidos en la presente Ordenanza y que su utilización sea por un número limitado de días.
 4. Estas concesiones serán otorgadas por el Órgano Municipal competente, fijándose en cada caso concreto las condiciones de las mismas.
 5. Usos oficiales. Se entienden como usos oficiales los suministros o establecimientos, oficinas o dependencias de carácter oficial estatales, paraestatales y provinciales. El Ayuntamiento fijará en cada caso, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable, y los Institutos de Educación Secundaria.
 6. Uso mediante vehículo particular autorizado. Se entiende por tal, el llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por el Ayuntamiento de Utiel, por vehículo particular autorizado.
 7. Usos municipales. Se entienden por tales, los usos de agua en los inmuebles de uso municipal: Casa Consistorial, Colegios Públicos, Bibliotecas, parques y jardines, limpieza, etc. Aunque están exentos de toda tarificación, será preceptiva la colocación de contador en cada inmueble para el conocimiento de los consumos, así como obligado el seguimiento del gasto donde no sea posible la implantación de contador.
En los casos del apartado b) de este artículo, las concesiones para usos industriales y comerciales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria o comercio. El concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes. Si por las características singulares hubiera de darse el suministro por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa b).
2. Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad local, se acepte por ésta su realización.
 3. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





contratación del suministro. Así como lo referente al mantenimiento de los medios de control de consumo.

4. La aplicación de la presente tasa no se opone a que, para las futuras inversiones a realizar en el servicio, se recurra a las contribuciones especiales para su financiación

ARTICULO 5.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, propietarios de los inmuebles.

ARTICULO 6.- RESPONSABLES

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.
2. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- CUOTA TRIBUTARIA

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





CUOTA TRIMESTRAL DE CONSUMO		
Hasta 50m3/trimestre	0,499 €/m3	
Igual o mayor de 50 m3/trimestre	0,759 €/m3	
CUOTA TRIMESTRAL DE SERVICIO		
	B.I.	
calibre de contador de 13mm*	5,17 €	
calibre de contador de 15mm	27,06 €	
calibre de contador de 20mm	70,59 €	
calibre de contador de 25mm	98,63 €	
calibre de contador de 30mm	280,88 €	
calibre de contador de 40mm o mas	561,07 €	
*Solo contadores de uso domiciliario		
ALTAS NUEVAS		
	B.I.	Fianza
Tasa Calibre de contador de 13mm*	108,59 €	5,17 €
tasa Calibre de contador de 15mm	108,59 €	27,06 €
tasa Calibre de contador de 20mm	144,46 €	27,06 €
tasa Calibre de contador de 25mm	208,09 €	27,06 €
tasa Calibre de contador de 30mm	220,38 €	27,06 €
tasa Calibre de contador de 40mm o mas	325,54 €	27,06 €
*Solo contadores de uso domiciliario		
CUOTA TRIMESTRAL DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES		
		B.I.
Tasa calibre de contador de 13mm		0,55 €
Tasa calibre de contador de 15mm		0,55 €
Tasa calibre de contador de 20mm		1,24 €
Tasa calibre de contador de 25mm		2,37 €
Tasa calibre de contador de 30mm		2,55 €
Tasa calibre de contador de 40mm o mas		3,37 €

ARTÍCULO 10.- INGRESO, PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1) Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2) En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- 3) El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo, que tendrá carácter trimestral.
- 4) La liquidación y facturación e ingreso del importe de la tarifa de consumo del servicio de agua potable se realizará de forma trimestral aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





- 5) Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE RECAUDACIÓN.

1. Por el Ayuntamiento se extenderán trimestralmente recibos por el valor de los suministros y demás conceptos tarifados, a nombre de la persona físicas o entidad titular de la autorización.
2. El pago de los recibos trimestrales se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.
3. El periodo voluntario de cobro será el fijado en el reglamento general de recaudación.
4. La falta de pago en el plazo voluntario podrá determinar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el corte del servicio, sin perjuicio de la acción administrativa para la exacción por la vía ejecutiva de las cuotas devengadas y vencidas. En todo caso la acumulación de dos recibos impagados por suministro, correspondientes a dos trimestres consecutivos o no, determinará la suspensión del servicio por falta de pago, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de la cuota de alta.
5. Con el fin de paliar y reducir los efectos de la pobreza energética, ello conforme a la Ley 3/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de manera previa a la solicitud de corte en el suministro de agua potable, se deberá comunicar dicha circunstancia a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para que estudien la situación de los hogares en riesgo de situación de pobreza energética. En los casos que tengan estimada la solicitud de hogar en situación de vulnerabilidad social, el corte en el suministro de agua potable se paralizará durante seis meses a contar desde el momento en que sea confirmada.
6. Los recibos que resultaren incobrables, no obstante, la aplicación del artículo 5º de la presente Ordenanza, se declararán fallidos previa la instrucción del oportuno expediente.
7. En caso de impago y dada su naturaleza, serán exencionadas las cuotas correspondientes por la vía administrativa de apremio.
8. Los suministros de agua para usos especiales podrán ser calculados por estimación, previamente al disfrute de la concesión y, en su caso, practicarse liquidación y efectuar el pago simultáneamente con la cuota de enganche, sin perjuicio de practicarse liquidaciones periódicas durante la concesión y la liquidación definitiva al final de la misma.
9. Las cuotas de las tarifas se devengarán desde el mismo trimestre en que fuera concedida la autorización. Las bajas surtirán efecto al siguiente trimestre al de la fecha en que se solicite.
10. Si después de transcurrido un tiempo superior al previsto en la Ordenanza sin haberse podido efectuar la lectura de un contador por estar la finca cerrada, se apreciara que el contador estuviera parado por avería y el titular no lo hubiera comunicado al Ayuntamiento, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin tomarse nota de la lectura, un consumo igual al registrado por el contador en periodo anterior de igual duración correspondiente al mismo periodo de facturación del año anterior en caso de existir ese dato. En caso de no existir el dato indicado, será el importe del mismo periodo de facturación inmediatamente anterior que disponga de consumo y lectura, siendo la tarifa que aplicar la vigente en el momento de la facturación.

ARTÍCULO 12.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitado por los interesados en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





2. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida.
3. Para los casos de nueva alta al servicio de agua potable, además de la documentación que legalmente se exige acompañar, el solicitante deberá justificar que la finca para la que quiere el servicio figura dada de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana; debiendo coincidir la realidad existente con la que tributa. En este sentido, para las altas en este servicio a que se refiere el artículo 7º.2.e), fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), además, entre la documentación a acompañar para el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, deberá haber informe de Catastro.
4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o suprimir el servicio de agua por motivos de sequía, averías de tuberías o instalaciones, ejecución de obras u otras causas de fuerza mayor.
5. Las autorizaciones que se concedan fuera del casco urbano serán para suministros a viviendas o grupo de viviendas de habitabilidad permanente, que estén debida-mente urbanizadas y que su emplazamiento permita su incorporación al casco de forma racional por mediación de viales o proyecto de los mismos.
6. Cuando se trate de instalaciones industriales, que por su naturaleza u ordenamiento, estén ubicadas fuera del casco urbano, se le facilitará servicio siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, o se trate de un polígono industrial.
7. Todos los ramales de conducción que, para tales casos, deban de construirse se someterán a las normas que el Ayuntamiento señale para cada solicitud, determinando los puntos en que deban hacerse las conexiones, trazado, características y protección de las conducciones, etc. Serán de cuenta de los peticionarios todos los gastos que se ocasionen para la ejecución de las obras y trabajos, así como la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan.
8. Estas conducciones, una vez puestas en servicio habiéndose cumplido todos los requisitos enumerados, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, si éste no ha hecho manifestación en contra.
9. Estas autorizaciones estarán sometidas a las limitaciones generales señaladas en el artículo anterior, y especialmente supeditadas a la plenitud del abastecimiento de agua dentro del casco urbano.
10. Por razones técnicas y para evitar interrupciones del servicio, con perjuicio al resto de los abonados, no se concederán autorizaciones de enganche individuales que forzosamente hubieran de realizarse de la conducción general que transporta el agua desde el depósito hasta la población.
11. Solamente se autorizarán las acometidas desde la citada línea de transporte, siempre por la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de prestar servicios colectivos de interés público.

ARTÍCULO 13.- NORMAS DE CONTADORES.

1. Los abonados deberán permitir, sin oponer obstáculos ni resistencia, la entrada en sus domicilios particulares o industriales, a los empleados, agentes o funcionarios de este Ayuntamiento o de la empresa concesionaria que lleven la misión de inspeccionar las instalaciones de agua o efectuar lectura de contador, su negativa dará lugar a la cancelación del contrato y al corte del servicio de agua.
2. Todas las fincas tendrán, obligatoriamente, una toma directa para su suministro de la red general. Estas tomas quedan definidas como acometidas con sus llaves de maniobra en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





agua.

3. El Ayuntamiento de Utiel facilitará los contadores con el alta en el servicio, siendo este su titular y quien realice las actuaciones de mantenimiento y sustitución.
4. El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a los abonados a su precio normal escandalado, que previamente fijará el Órgano Municipal competente.
5. Los contadores de agua se colocarán en el edificio en donde haya de realizarse el aprovechamiento en lugar de fácil acceso para los funcionarios municipales encargados de su revisión y lectura de consumos o de la empresa concesionaria. En los edificios de viviendas en comunidad la instalación se efectuará centralizando los contadores a la entrada, e igualmente de fácil acceso para su revisión, cumpliéndose las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
6. El Ayuntamiento podrá ordenar la verificación oficial de los contadores, cuando tenga dudas fundadas sobre su perfecto funcionamiento, siendo los gastos que ello ocasiona a cargo del usuario, si el resultado de la verificación conformase las dudas, o a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario.
7. Por ningún motivo el abonado podrá alterar los precintos del contador. El abonado no podrá quitar o trasladar de sitio o lugar el contador, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
8. En los edificios de viviendas en comunidad cuyos contadores estén situados en el interior de las mismas, no disponiendo por tanto de batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento podrá colocar un contador general en el inmueble que sirva de control y cotejo de los consumos parciales.
9. El abonado del servicio vendrá obligado a informar al ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna, comprobada la anomalía el Ayuntamiento procederá a la sustitución del contador.
10. Si la avería es detectada por el lector del Ayuntamiento, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento se le comunicará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior.
11. Detectada y justificada la rotura de la instalación interior del abonado, procede aplicar el consumo promedio al precio de tarifa, y el resto al precio indicado en el artículo 9 de esta ordenanza
12. Cada expediente deberá constar de: Inicio, bien de oficio o a instancia del Abonado/a; informe facturación consumo; informe técnico; acta de verificación del contador con el Patrón, según modelo ya establecido; factura de fontanero legalmente establecido (Alta en I.A.E.) que justifique el arreglo de la rotura motivo del consumo excesivo; presentando a esta Junta de Gobierno detalle de las anulaciones y creaciones que se produzcan.
13. Cuando el contador estuviera parado como consecuencia de haber sufrido trato inadecuado, como por ejemplo golpes voluntarios o involuntarios, o se observase síntomas de haber sido manipulado, independientemente de aplicársele la sanción a que hubiera lugar, vendrá obligado al pago de la reparación del aparato dañado y de los gastos de sustitución; en cuando a la cuota por el consumo de agua, se facturará con la tarifa del contador en su último tramo más un incremento del 50%.

ARTICULO 14.- ACTUACIÓN EN ACOMETIDAS Y OTRAS INSTALACIONES

El coste de las actuaciones realizadas sobre acometidas e instalaciones del inmueble corresponde a los titulares o usuarios del suministro del bien al cual

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





estén asociadas según se establece en Ordenanza Reguladora de la prestación a domicilio del Servicio de Agua Potable a Utiel. Serán objeto de liquidación las actuaciones realizadas en ellas.

Base imponible

La base imponible vendrá determinada por los siguientes conceptos:

- El coste de los materiales utilizados.
- El coste de la mano de obra utilizada en la actuación. El coste de la mano de obra será:

Concepto	€/h
Fotanero	20,91 €
Peon	19,33 €

Realizada la prestación del servicio solicitado, el Ayuntamiento practicará y comunicará al contribuyente la liquidación cuyo importe deberá ser ingresado en el lugar y plazos señalados en la misma.

ARTICULO 15.-TOMA PÚBLICA DE AGUA

Objeto y ámbito de aplicación

- El punto de carga público de agua tiene como finalidad dar el servicio de suministro de agua a propietarios de terrenos agrarios o con derecho al uso dentro del término municipal de Utiel debidamente acreditado, propietarios o con derecho al uso de casetas agrarias legalmente establecidas en el término municipal de Utiel, así como aquellos que con carácter excepcional y sin ánimo de lucro requieran del uso de dicha toma, no siendo el agua el bien objeto de comercialización, y para aquellos casos que repercutan en un uso de interés general.

Usuarios toma pública de agua

5. Son usuarios aquellas personas que lo soliciten y se encuentren registrados en el “Registro de usuarios toma pública de agua”, debiendo solicitar la inscripción en el registro, según modelo establecido en el Anexo I.
6. Serán usuarios en calidad de:
 7. Propietario o con derecho al uso de terrenos agrarios dentro del término municipal de Utiel debidamente acreditado.
 8. Propietarios de casetas agrarias legalmente establecidas o incluidas en Inventari d'habitatges susceptibles d'acollir-se a la minimització d'impacte territorial en el término municipal de Utiel.
 9. Personas físicas o Jurídicas sin ánimo de lucro que con carácter excepcional requieran uso de dicha toma, bajo el criterio de uso responsable del recurso soliciten un volumen puntual de agua. Corresponderá a la Alcaldía autorizar dicho uso.
7. Los solicitantes deberán aportar titularidad de los terrenos, contratos de arrendamiento, o cualquier otro documento que el Ayuntamiento pueda solicitar para reconocer el uso.

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





Base imponible toma pública

8. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos.
9. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Expedición de la tarjeta nominativa recargable	2,5 €
Consumo de agua por m ³	1,25€/m ³
Fianza	20 €

Normas relativas al servicio

- La titularidad de la toma pública de agua es del Ayuntamiento de Utiel.
- Emplazamiento: el punto de carga de agua para cisternas está ubicado en Polígono EL Tollo AV BODEGAS 3(V).
- Funcionamiento:
 3. Para el uso el punto de carga de agua será necesario solicitar el alta en el registro de usuarios la toma pública de agua del Ayuntamiento de Utiel, el cual le otorgará un permiso de usuario. El usuario será el responsable de su correcta utilización.
 4. El usuario una vez inscrito en el registro podrá pasar por el Ayuntamiento en horario de oficina de 9 a 14 h de lunes a viernes, y solicitar la recarga de la tarjeta.
 5. Una vez formalizado el documento de pago, se podrá realizar el pago en el banco, de forma telemática o con TPV en el Ayuntamiento, siendo previo el pago a la entrega de tarjeta recargada.
 6. En caso de uso indebido de las instalaciones o causa de desperfecto en el mismo, el coste de la reparación podrá ir a cuenta del último usuario que hubiera hecho uso y no lo hubiera comunicado. En su caso se podrá proceder a la suspensión del derecho de uso de la toma a aquellos usuarios que de forma voluntaria o involuntariamente deterioren las instalaciones.
 7. El horario del servicio será de forma ininterrumpidamente las 24 horas del día, para facilitar la utilización de este cuando sea más conveniente para el usuario.
 8. El Ayuntamiento podrá cerrar el punto de carga de agua cuando por las bajas temperaturas haya peligro de heladas, para evitar daños en las tuberías, u otra causa que se estime oportuna.
 9. Ante cualquier situación de escasez o carencia de agua, o de un mal uso de la toma que en el futuro pudiera plantearse, el Ayuntamiento podrá decidir la restricción o supresión de este servicio.
- Limitaciones al consumo

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378





Uso Agrario	2000 l/hectárea y año	15 000 l/recarga
Uso Caseta agraria	9000 l/año (equivalen a 25 l/día)	1000 l/recarga
Personas físicas o Jurídicas sin ánimo de lucro que con carácter excepcional requieran uso de dicha toma	A criterio de la autoridad local según uso destinado.	A criterio de la autoridad local según uso destinado.

No obstante, a criterio del Ayuntamiento de Utiel, se podrá disponer de otro valor inferior por recarga de tarjeta, con objeto de establecer un funcionamiento responsable de la toma, así como de valores superior con objeto de hacer frente a situaciones excepcionales.

ARTÍCULO 16.- AUTOLIQUIDACIÓN.

Se establece el régimen de autoliquidación para las licencias de acometida a la red municipal.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige este suministro y han sido citadas anteriormente.

3. Los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza o las cláusulas del Contrato que se apropiaren de caudal de aguas sin la correspondiente autorización la destinaren a usos distintos de los contratados, falsificaren los datos en sus solicitudes o declaraciones, manipularen en los contadores o en las tuberías de conducción de los mismos, etc., serán objeto de las sanciones prevenidas para los casos de defraudación o falsedad en la vigente Ley General Tributaria.

4. Los supuestos de defraudación se regirán por los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN FINAL. - FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE SU APLICACIÓN

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución y abastecimiento de agua potable, fue aprobada definitivamente, por el Pleno, entrando en vigor en el mismo día de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y permanecerá vigente hasta no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Utiel (DIR3: L01462495)

Plaza Ayuntamiento, nº 1, Utiel. 46300 (Valencia). Tfno. 962170504. Fax: 962172378

